



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 441 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, 23 SEP 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 8207-2023, seguido por MARCELO ROQUE CHOQUEHUANCA, solicita Rectificación, aclaración y/o modificación de título de propiedad Nº 016736, título otorgado por el Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, del predio signado con Unidad Catastral Nº 20254, ubicado en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, y el informe Legal Nº 120- 2024 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el recurrente MARCELO ROQUE CHOQUEHUANCA, solicita Rectificación, aclaración y/o modificación de título de propiedad Nº 016736, título otorgado por el Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, del predio signado con Unidad Catastral Nº 20254, ubicado en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Legal Nº 76-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV, se solicita al área de archivo de la entidad para que se remita en copias certificadas, el legajo que dio mérito a la Resolución y el Título de Propiedad 016736, ante lo cual el área de archivo de la entidad remitió copias certificadas de la ficha catastral y título de Propiedad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 establece los principios del Debido Procedimiento que señala: **1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido Procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y fundada en derecho.;

Que, conforme lo dispone el artículo 1.7º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de la presunción de veracidad y que taxativamente establece: **"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";**

Que, de la revisión de la documentación remitida por parte del área de archivo se tiene que, la ficha catastral señala que el declarante es el mismo señor Marcelo Roque Choquehuanca(solicitante), dado que, es mismo que suscribe la ficha catastral con la





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

información que dio al empadronador, indicando como esposa a la Sra. Felipa Suni Chino, que con los documentos se tiene que no se acredita error por parte de la entidad;

Que, con la petición que, el administrado realiza se tiene que estaría desconociendo lo declarado y firmado en la ficha catastral, por lo que, se evidencia que no existe error en el otorgamiento del título de propiedad, habiendo sido un acto jurídico concluido y conforme a Ley, y aún más el administrado tuvo un plazo para poder pedir la rectificación luego de la publicación; sin embargo, no lo hizo en su momento, petición que no se enmarca en ningún error material, evidenciando dicha situación con la documentación remitida por el área de archivo de la entidad;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Rectificación, aclaración y/o modificación de título de propiedad N° 016736, título otorgado por el Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, del predio signado con Unidad Catastral N° 20254, ubicado en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, incoado por el señor Marcelo Roque Choquehuanca, en el expediente administrativo N° 8207-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ir. Armando Ycaza Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/HQR/kdv.